

LEY 8.844 (Pcia. de Tucumán) (p.p.)
S.M. de Tucumán, 11 de enero de 2016
B.O.: 18/1/16 (Tucumán)
Vigencia: 26/1/16

Provincia de Tucumán. Tribunal Fiscal de Apelación. Código Tributario, **Ley 5.121.**
Su modificación.

-PARTE PERTINENTE-

Art. 1 – Modifícase la Ley 5.121 en la forma que a continuación se indica:

– Sustituir el art. 12 por el siguiente:

“Artículo 12 – El Tribunal Fiscal de Apelación es un organismo público provincial con autarquía jurídica y financiera y se vinculará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía; su actividad se financiará con fondos provenientes del Tesoro provincial y será competente para conocer:

1. De los recursos de apelación contra las resoluciones que dicte la autoridad de aplicación en los casos previstos en el art. 99.
2. De los recursos de apelación contra las resoluciones de la autoridad de aplicación que impongan multas o sanciones.
3. De los recursos de apelación y nulidad o apelación contra las resoluciones denegatorias de las reclamaciones de repetición de impuestos formuladas ante la autoridad de aplicación y de las demandas de repetición entabladas directamente ante el Tribunal”.

Art. 4 – De forma.